



Autoriza trato directo y aprueba Convenio de Prestación de Servicios- por contratación directa- entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Comunidad Terapéutica Horizonte** para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

**RESOLUCIÓN N° 65**

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
11 FEB 2015

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2015

VISTO:

DIVISION JURIDICA  
COMITE 5  
JEFE  
12 FEB. 2015

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, rectificadora mediante Resolución Exenta N° 476, de 27 de enero de 2015, de este Servicio; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en relación con la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, de este Servicio; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
SENDA  
Oficina de Partes  
16 MAR 2015  
TOTALMENTE TRAMITADO

*[Handwritten signature]*  
RPH/PCC/CSB/FAS/ALR/rg

- Distribución:
- 1.- División Jurídica
  - 2.- Jefa (TP) División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de Convenios)
  - 4.- Jefa (TP) División Programática
  - 5.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 6.- Comunidad Terapéutica Horizonte (Dirección: Camino a Rinconada N° 1221, comuna de Maipú)
  - 7.- Partes y Archivo
- S- 1414-15

**TOMADO RAZON  
CON ALCANCE**

*[Handwritten signature]*  
Contralor General  
de la República

5 \*019143

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el **tratamiento, rehabilitación** y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución N° 180, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública, correspondiente a las líneas de servicio N° **74-75 y 86**, a la **Comunidad Terapéutica Horizonte**.
- 5.- Que, sin embargo, mediante Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 476, de 27 de enero de 2015, ambas de este Servicio, se revocó la adjudicación realizada a la **Comunidad Terapéutica Horizonte**, por no haber dado íntegro cumplimiento a la presentación de los documentos exigidos en el N° 13.2 de las Bases Administrativas aprobadas mediante Resolución N° 180, ya citada, y se declaró desierta la licitación pública ID **662237-27-LP14** respecto a las líneas de servicio N° **74-75 y 86**, entre otras.
6. Que, resultando indispensable el otorgamiento de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto a las líneas de servicio N° **74, 75 y 86**, este Servicio ha determinado contratarlo por la vía del trato o contratación directa, suscribiendo el respectivo Convenio de Prestación de Servicio con la **Comunidad Terapéutica Horizonte**.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Comunidad Terapéutica Horizonte** han celebrado un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, respecto a las líneas de servicio N° **74, 75 y 86**, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación a artículo 10, N° 7, letra I), de su Reglamento.
- 8.- Que, en mérito de lo que se viene exponiendo, procede dictar el presente acto administrativo que autoriza la contratación directa y aprueba el Convenio de Prestación de Servicios, de fecha **28 de enero de 2015**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Comunidad Terapéutica Horizonte**.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la contratación directa y apruébese el Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **28 de enero de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Comunidad Terapéutica Horizonte** para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la ejecución del Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad total de **\$437.310.216.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución ascenderá, durante el año **2015**, a la cantidad de **\$218.655.108**.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que se deberá hacer a la **Comunidad Terapéutica Horizonte**, en virtud del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS- POR CONTRATACIÓN DIRECTA- ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a **28** de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**, RUT N° 65.053.320-8, en adelante también la "Entidad" o "el contratista", representada por doña **Olga Hicks Castro**, ambas con domicilio en Camino a Rinconada N° 1221, comuna de Maipú, de esta ciudad, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

## PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemática de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobándose las correspondiente bases administrativas, bases técnicas y anexos, mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las líneas de servicio que en dicho acto se indican de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) (ID N° **662237-27-LP14**). Con todo, mediante Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, se revocó la adjudicación realizada a las entidades que se indican, por la o líneas de servicio que allí se señalan, entre las que se encuentran las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86** que habían sido adjudicadas a la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**.

Siendo indispensable para este Servicio la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto a las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86**, SENDA ha determinado contratarlo por la vía del trato o contratación directa, suscribiendo el presente instrumento con la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**.

Las partes dejan constancia que la nueva propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-27-LP14**.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones impostergables de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde el **28** de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

## **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinándose un reajuste de un 3%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la cantidad total de **\$ 437.310.216.-**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.

- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

**1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

**2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

**3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

#### **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.



En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser participe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

## **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, de ser pertinente, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Las partes dejan constancia que la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, consistente en Póliza N° 01-56-092895, de fecha 28 de enero de 2015, de Aseguradora Magallanes S.A, por un monto de **\$21.865.600.-**, superior al 5% del valor total del presente contrato, con vigencia hasta el 5 de abril de 2017, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales con sus trabajadores y multas, del trato directo en las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86.**

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

La entidad declara no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.



(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si

lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DE CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

##### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

##### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña **Olga Hicks Castro**, para comparecer en representación de la COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE, consta en Acta y Estatutos de la Comunidad Terapéutica Horizonte, de fecha 4 de marzo de 2013, en concordancia al Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro Folio N° 137333208, de fecha 24 de junio de 2014, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su nombramiento como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°1086, de fecha 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

#### **VIGÉSIMO: DECLARACIONES**

La Entidad declara, bajo juramento, no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, inciso primero y sexto, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La entidad declara bajo juramento, además, no haber sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamientos de terrorismo y delitos de cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firman: Olga Hicks Castro. Representante Legal. **Comunidad Terapéutica Horizonte**  
Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

Año	Comuna	Comunidad Terapéutica	Comunidad Terapéutica	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	
2015	74	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Santiago)	0	180	0	0	0	48.778.020
	75	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Maipo)	0	0	156	0	0	81.792.672
	86	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Padre Hurtado)	0	0	168	0	0	88.084.416
2016	74	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Santiago)	0	180	0	0	0	48.778.020
	75	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Maipo)	0	0	156	0	0	81.792.672
	86	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Padre Hurtado)	0	0	168	0	0	88.084.416
TOTAL 2015					0	180	324	0	0	216.655.108
TOTAL 2016					0	180	324	0	0	216.655.108
TOTAL CONVENIO					0	360	648	0	0	433.310.216

Firman: Olga Hicks Castro. Representante Legal. **Comunidad Terapéutica Horizonte**  
 Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención  
 y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN  
 EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 324  
FECHA 30-01-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución
<b>N°</b>	65
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Comunidad Terapéutica Horizonte, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	41.403.518.000
<b>Comprometido</b>	24.030.725.726
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	218.655.108
<b>Saldo Disponible</b>	17.154.137.166



*pp. F. Flores*  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS- POR CONTRATACIÓN DIRECTA- ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**, RUT N° 65.053.320-8, en adelante también la "Entidad" o "el contratista", representada por doña **Olga Hicks Castro**, ambas con domicilio en Camino a Rinconada N° 1221, comuna de Maipú, de esta ciudad, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-27-LP14, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemática de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobándose las correspondiente bases administrativas, bases técnicas y anexos, mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, de este Servicio.



En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las líneas de servicio que en dicho acto se indican de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) (ID N° **662237-27-LP14**). Con todo, mediante Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, se revocó la adjudicación realizada a las entidades que se indican, por la o líneas de servicio que allí se señalan, entre las que se encuentran las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86** que habían sido adjudicadas a la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**.

Siendo indispensable para este Servicio la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto a las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86**, SENDA ha determinado contratarlo por la vía del trato o contratación directa, suscribiendo el presente instrumento con la **COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**.

Las partes dejan constancia que la nueva propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

### **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones impostergables de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde el **28** de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinándose un reajuste de un 3%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la cantidad total de **\$ 437.310.216.-**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

### **1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

### **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

### **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

#### **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

#### **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, de ser pertinente, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

## **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Las partes dejan constancia que la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, consistente en Póliza N° 01-56-092895, de fecha 28 de enero de 2015, de Aseguradora Magallanes S.A, por un monto de **\$21.865.600.-**, superior al 5% del valor total del presente contrato, con vigencia hasta el 5 de abril de 2017, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales con sus trabajadores y multas, del trato directo en las **líneas de servicio N° 74, 75 y 86.**

## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.



Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

La entidad declara no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los

Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio

idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DE CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.



En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

## **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes

señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña **Olga Hicks Castro**, para comparecer en representación de la COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE, consta en Acta y Estatutos de la Comunidad Terapéutica Horizonte, de fecha 4 de marzo de 2013, en concordancia al Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro Folio N° 137333208, de fecha 24 de junio de 2014, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su nombramiento como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°1086, de fecha 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

#### **VIGÉSIMO: DECLARACIONES**

La Entidad declara, bajo juramento, no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, inciso primero y sexto, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La entidad declara bajo juramento, además, no haber sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamientos de terrorismo y delitos de cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
**OLGA HICKS CASTRO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE

  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA

  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA  
REPUBLICA DE CHILE

**ANEXO**

Comunidad Terapéutica Horizonte										
Año	Código	Nivel	Comunidad Terapéutica	Comunidad Terapéutica	Atendidos	Atendidos	Atendidos	Atendidos	Atendidos	Costo
2015	74	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Santiago)	0	180	0	0	0	48.778.020
	75	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Maipo)	0	0	156	0	0	81.792.672
	86	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Padre Hurtado)	0	0	168	0	0	88.084.416
2016	74	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Santiago)	0	180	0	0	0	48.778.020
	75	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Maipo)	0	0	156	0	0	81.792.672
	86	Metropolitana	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	Comunidad Terapéutica Horizonte (Padre Hurtado)	0	0	168	0	0	88.084.416
<b>TOTAL 2015</b>					0	180	324	0	0	218.655.108
<b>TOTAL 2016</b>					0	180	324	0	0	218.655.108
<b>TOTAL CONVENIO</b>					0	360	648	0	0	437.310.216

  
**OLGA HICKS CASTRO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE

  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
 DIRECTORA NACIONAL (FP)  
 DIRECTORA NACIONAL PARA LA  
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
 CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
 SENDA



Chile Proveedores  
Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-01-2015 17:11

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

### Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.053.320-8	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

### Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



## ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO

### "COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE"

En Santiago, a 04 de marzo de 2013 siendo las 19:00 horas se lleva a efecto una asamblea en Calle Portugal N° 781, comuna de Santiago, Región Metropolitana, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada: **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE"**.

Preside la reunión **Alejandra Hicks Castro**, cédula nacional de identidad número 5.907.424-5-, y actúa como Secretaria **Verónica Muñoz Orellana**, cédula nacional de identidad número 13.456.636 -1. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adaptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### TÍTULO 1

#### Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **"ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE"**, que podrá usar también el nombre de **"O.N.G. COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE"**.

  
MAURICIO TORRES BRAVO



---

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto:** *La Asociación tendrá por finalidad u objeto* "Desarrollar programas de tratamiento residencial, destinados a usuarios varones mayores de edad, que padecen consumo perjudicial o dependiente de drogas y/o alcohol, derivados de la red de salud, brindando intervenciones terapéuticas desde un enfoque multidimensional, multidisciplinaria y multiparadigmática, conducentes al logro efectivo de la rehabilitación del usuario y su integración socio-ocupacional".

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá:

Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos.

Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos.

Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y adultos en general, y Centros Comunitarios;

Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.



Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías a empresas e instituciones educacionales.

Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; así como colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes (Municipalidades, Previenes, etc.)

Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios, ilimitado.

## TÍTULO II

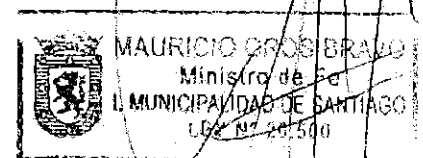
### De los miembros

**Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición alguna.

**Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1.- Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos estatutos.



En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en, virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

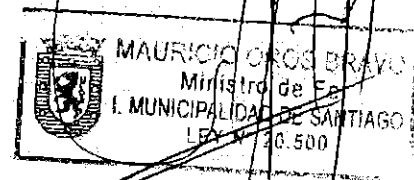
**Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere:

- 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
- 2.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

**Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;



d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

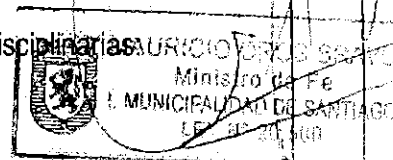
**Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio y por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, letra d) de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias



a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión:

1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.

2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

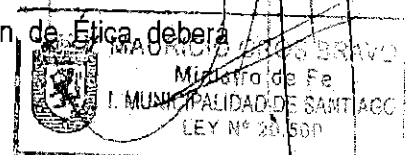
d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá

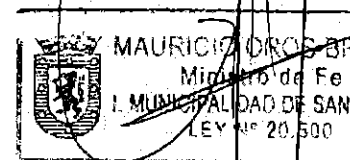


notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.



## TÍTULO III

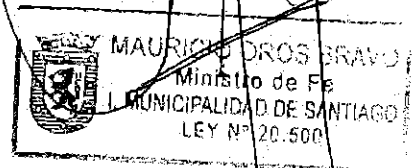
### De las Asambleas Generales

**Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.



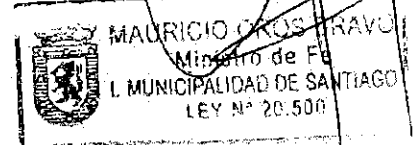
En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto





de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

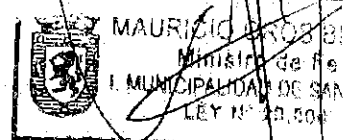
Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.



En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos:

**Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TÍTULO IV

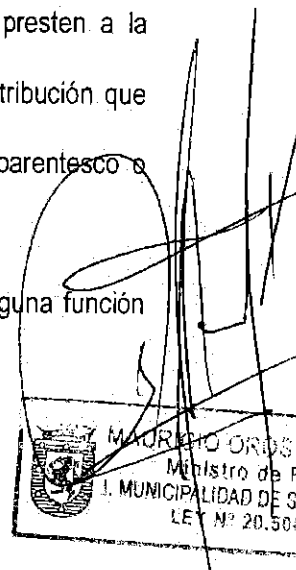
##### Del Directorio

**Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará años 5 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.



**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada año.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.



**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

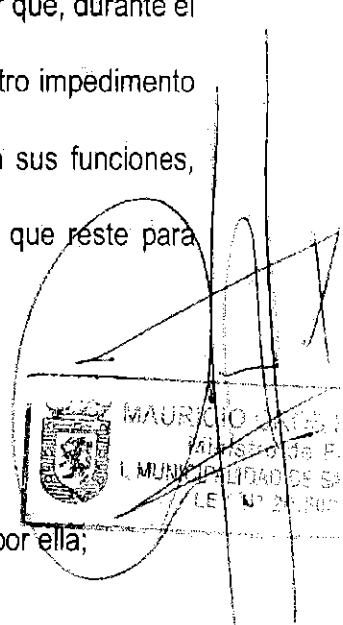
El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;



MAURICIO VARELA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS RÍOS  
LE N° 20.800

- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- f) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- g) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Asociación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de

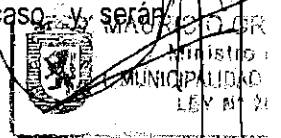


de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán



solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

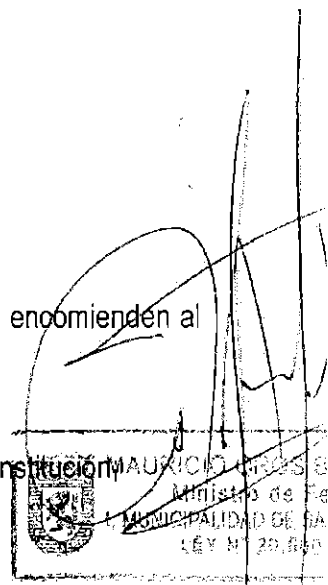
El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TÍTULO V

### Del Presidente

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- Representarla judicial y extrajudicialmente;
- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.



- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.  
Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Segundo:** La corporación no cuenta con Vicepresidente, en caso de impedimento del presidente, todas sus funciones, facultades y atribuciones serán ejercidas por el secretario de la organización.

## TÍTULO VI

### Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

**Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;





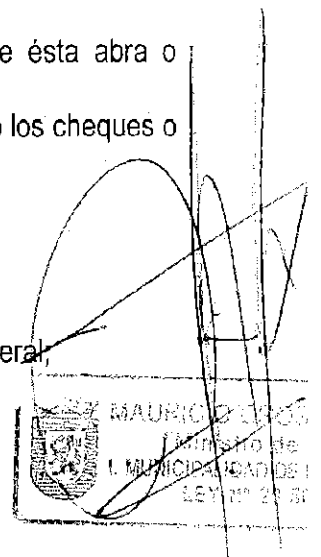
- Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- Calificar los poderes antes de las elecciones;

En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- Llevar la Contabilidad de la Institución;
- Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;



En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



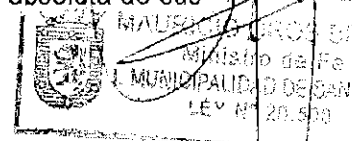
## TÍTULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 5 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus



miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TÍTULO VIII

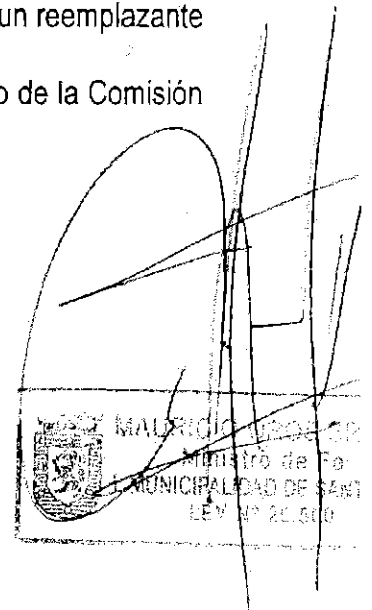
### De la Comisión de Ética

**Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.



**Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

## TÍTULO IX

### Del Patrimonio

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son bienes muebles valuados en cinco millones de pesos, y la forma en la que se aportarán será en este acto. Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a ni superior a una unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TÍTULO X

### De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

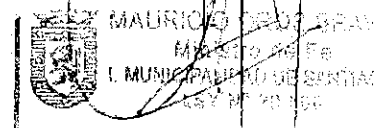
**Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente que los socios determinen.

**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo séptimo de los estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



**Alejandra Hicks Castro, cédula nacional de identidad N° 5.907.424-5**

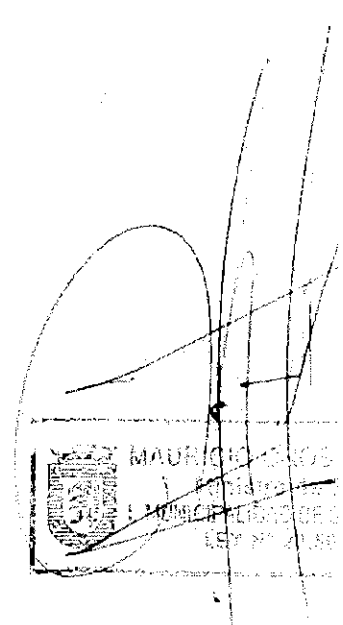
**Verónica Muñoz Orellana, cédula nacional de identidad N° 13.456.636-1**

**Daryl Yarad Hicks, cédula nacional de identidad N° 18.392.427-3**

**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Cristian Eduardo Basso Riveros, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento diecisiete mil cuatrocientos noventa guión cuatro, con domicilio en Moneda 920, oficina 807, comuna de Santiago para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 19: 45 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

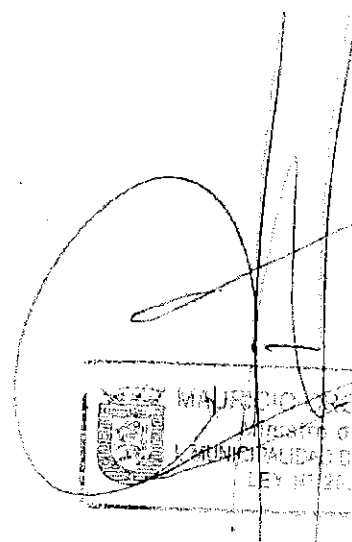
**1- Alejandra Hicks Castro, cédula nacional de identidad N° 5.907.424-5**

**2- Verónica Muñoz Orellana, cédula nacional de identidad N° 13.456.636 -1**



MAURICIO BASSO RIVEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
EST. N° 2.188

- 3- Diego Carvajal Hicks, cédula nacional de identidad N° 15.782. 462-7
  
- 4- René Hernández Villarroel, cédula nacional de identidad N° 7.432.551-3
  
- 5- Maria Oriana Contreras, cédula nacional de identidad N° 7.124.542-K
  
- 6 - Mauricio Yarad Hicks, cédula nacional de identidad N° 17.600.403-7
  
- 7 - Alfredo Yarad Yarad, cédula nacional de identidad N° 7-205.591-8
  
- 8- José Chandía Díaz, cédula nacional de identidad N° 5.920.038-0
  
- 9 - Ana Luisa Jorquera García, cédula nacional de identidad N° 7.310.976-0
  
- 10 - Silvia Castro Campora, cédula nacional de identidad N° 4.249.264 - 7
  
- 11- Daryl Yarad Hicks, cédula nacional de identidad N° 18.392.427-3



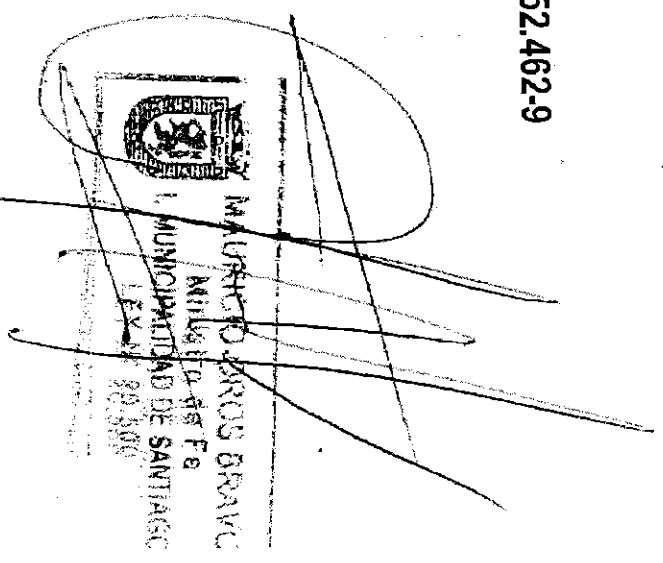


12- Anouk Frisch Roman, cédula nacional de identidad N° 9.674.548-3

13- Maria Carolina Hernández Contreras, cédula nacional de identidad N° 15.639.810-1

14- Soledad Eugenia Benítez Carnanton, cédula nacional de identidad N° 10.669.530 - k

15- Felipe Ernesto Cifuentes Acevedo, cédula nacional de identidad N° 13.252.462-9



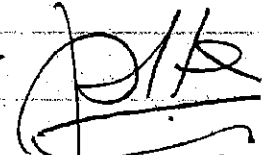
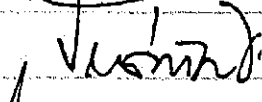
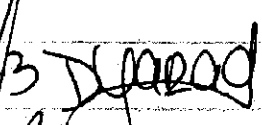
En Santiago de Chile a cuatro días del mes de marzo del año 2013, en presencia del Ministro de Fc, Señor Mauricio Oros Bravo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, Designado por decreto sección segunda número 367 de fecha 27 de febrero del año 2012 se procede a celebrar la Asamblea Constitutiva de la Personalidad Jurídica de decreto periodo sin fines de lucro, denominada "Comunidad Terapéutica Horizonte", y para los estatutos que rigen esta organización.

Presidenta: Alejandra Hicks C.  
Rut: 5.907.424-5.

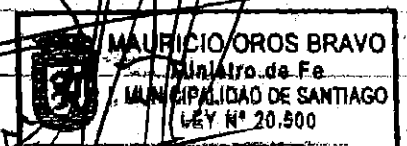
Secretaria: Verónica Muñoz O.  
Rut: 13.456.636-1.

Tesorera: Daryl Yarad Hicks.  
Rut: 18.392.427-3

Declaración de consentimiento y aprobación de los estatutos.

\* Alejandra Hicks 5907.424-5   
\* Verónica Muñoz O. 13456636-1   
\* Daryl Yarad H. 18.392.427-3 

DOY FE DEL HECHO Y AUTORIZO LA FIRMA DE QUIENES LAS SUSCRIBEN



en Santiago de Chile a 4 de Septiembre de 2013 en la calle Portugal #781 Santiago se procede a pasarla para rotación de nuestra directiva definitiva. asistieron 15 socios. siendo las 18:30 horas.

La asistencia y concurrencia de esta asamblea fue arrolladora en el día los últimos noticios el día 30 de agosto, con 5 días de anticipación como aparece en nuestros noticios. Además fue arrollada vía mail telefónicamente.

Se abre la sesión a las 19 horas con un total de 15 socios, la finalidad de la reunión es ratificar el directorio que fue conformado el día de nuestra asamblea constitutiva, estando todos los socios de acuerdo.

Nuestro directorio definitivo es:

Presidenta : Alejandra Hicks Cortés  
Rut. 5.907.424-5

Secretaria : Verónica Muñoz Orellana  
Rut : 13.456.636-1

Tesorera : Danyel Jared Hicks  
Rut. 18.392.427-3

asistencia

- Alfredo Jorad Jorad
- Alexandra Hicks Corto
- Soledad Benitez Cornaton
- Daryl Jorad Hicks
- Veronica Munoz Orellana
- Tejfe Cifuentes acuerdo
- René Hernandez Villaruel
- José Claudio Díaz
- Diego Corvaya Hicks
- Manuicio Jorad Hicks
- Arnold Tusch Román
- Silvia Corto Compara
- Ana Luisa Jorvera
- María Carolina Hernandez
- María Oriana Contreras

- Alfredo Jorad
- ~~Hicks~~
- ~~Benitez~~
- Jorad
- Munoz MO
- ~~Hicks~~
- René Hernandez
- ~~Díaz~~
- ~~Diego~~
- ~~Manuicio~~
- ~~Hicks~~
- ~~Román~~
- ~~Compara~~
- ~~Jorvera~~
- ~~Hernandez~~
- María Contreras

siendo los 22 horas damos por finalizada nuestra asamblea.

Verónica MO  
 Verónica Muñoz  
 Secretaria  
 Ref. 13.456.636



51512/2013

Ministerio de Salud  
 DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
 SUBDEPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

IRVACV/lsm

Santiago, 25 OCT 2013

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud ingresada el 06 de septiembre de 2013, bajo el número 41734, presentada por **D. OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, domiciliada en Avenida José Pedro Alessandri número 1550 Departamento 85, comuna de Ñuñoa, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, mediante la cual, pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, autorización de **instalación y funcionamiento** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**" en **modalidad ambulatoria**, para personas, con consumo problemático de drogas y alcohol, con capacidad para **15 personas**, ubicado en Avenida Portugal número **781** comuna de **Santiago**;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por **D. OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; el acta de visita inspectiva de fecha 17 de octubre de 2013, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría; el comprobante de recaudación N° 1048424/2013; Que, con lo anterior da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

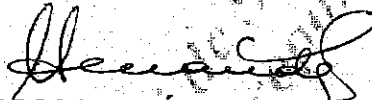
**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 129°, del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** la **instalación y funcionamiento** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**", en **modalidad ambulatoria**, con capacidad para **15 personas**, ubicado en Avenida Portugal número **781**, comuna de **Santiago**, solicitud presentada por **D. OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, ya individualizada.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la **Dirección Técnica** del establecimiento estará a cargo de **D. VERÓNICA IVONNE MUÑOZ ORELLANA**, RUN N° 13.456.636-1, Psicóloga.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el establecimiento deberá contar con un Botiquín, autorizado conforme a lo dispuesto en el Título V de Decreto Supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 00868 del 19/07/2011



**E.U. ROSA FERNÁNDEZ MENÉSES**  
**JEFA (S) SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

Int: 791 23-10-2013

**DISTRIBUCION:**

- D. **OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, Avenida José Pedro Alessandri número 1550 Departamento 85, comuna de Ñuñoa;
- Superintendencia de Salud
  - FONASA Dirección Regional Metropolitana
  - Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Santiago
  - Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
  - Sección Registro Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
  - Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes



**MARÍA ALEJANDRA HICKS CASTRO**  
**MINISTRO DE FE**



DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA  
MPT/AOV/eph

*[Handwritten signature]*

487027

RES. EXENTA N° 008424

Santiago, 08 FEB 2012

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud de reposición ingresada el 6 de enero de 2012, bajo el número **00814**, presentada por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, domiciliada en **Camino Rinconada número 1224**, comuna de **Maipú**, en su calidad de **Representante Legal**, de la Sociedad, "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, mediante la cual pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, reponer lo resuelto en la Resolución Exenta N° 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que deniega la solicitud de autorización de **modificación de la planta física y aumento en dos cupos**, la capacidad máxima de **12 personas**, en modalidad residencial, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "**Comunidad Terapéutica Horizonte**", domiciliada en **Camino Rinconada número 1224**, comuna de **Maipú**;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, señala el cumplimiento de: **La construcción de despensa para almacenamiento de frutas y verduras, habilitación de lavadero profundo para descontaminación de frutas y verduras, instalación de malla mosquitera en cocina, la terminación de reparaciones en dormitorio ubicado en primer piso, instalación de extracción forzada en servicio higiénico**; Que, de acuerdo a lo establecido en el ~~Decreto Supremo N° 594 de 1999~~, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 20880 de fecha 30 de julio de 2007, que autorizó la **instalación y traslado del establecimiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas**, en modalidad residencial, con capacidad para 12 camas; Que, de acuerdo a lo establecido en el certificado de Vigencia Sanitaria N° 009634 de fecha 30 de junio de 2011; Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, que denegó la autorización de **modificación de la planta física y aumento en dos cupos la capacidad máxima**; Que, de acuerdo al merito de la revisión de los antecedentes presentados por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; Que, el acta de visita inspectiva de fecha 16 de enero de 2012, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Medicas y Farmacia de esta Secretaria; Que, el comprobante de recaudación N° 351235/2011; Que, con lo anterior se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; en el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; en la Resolución Exenta N° 20880 de fecha 30 de junio de 2007, que autorizó la instalación y traslado del establecimiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; en el certificado de Vigencia Sanitaria N° 009634 de fecha 30 de junio de 2011; en la Resolución Exenta N° 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, que denegó la autorización de modificación de la planta física y aumento en dos cupos la capacidad máxima; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha



## RESOLUCIÓN

1. **ACÓJASE** el recurso de reposición, presentado por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, ya recurrida.
2. **AUTORIZÁSE** la autorización de **modificación de la planta física y aumento en dos cupos**, quedando con capacidad máxima de **14 plazas**, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "**Comunidad Terapéutica Horizonte**", en modalidad residencial, domiciliada en **Camino Rinconada número 1224**, comuna de **Maipú**, solicitud presentada por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, ya individualizada.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de **D. VERONICA IVONNE MUÑOZ ORELLANA** RUN N° 13.456.636-1, Psicóloga.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 0157 del 28/01/2012



**F. LUISA GONZALEZ GODOY**  
**JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION METROPOLITANA**

Int. 0050 16-01-2012

#### DISTRIBUCION:

- **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, Camino Rinconada, N° 1224, comuna de Maipú
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Maipú
- Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

**Myriam Cid**  
**MINISTRO DE SALUD**



DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

M/MI/AOY/regio

34952/2013

RES. EXENTA N° 041295

Santiago, 04 JUL 2013

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud ingresada con fecha 21 de junio de 2013, bajo el número 28865, presentada por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, domiciliada en Avenida José Pedro Alessandri número 1550, comuna de Macuí, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**" RUT N° 65.053.320-8, mediante la cual, pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, **modificación** de la Resolución Exenta N° 156143 de fecha 10 de diciembre de 2007, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento de la Comunidad Terapéutica denominada "**Comunidad Terapéutica Horizonte**", que en su numeral 2°, señala que el objetivo del establecimiento permite, atender hasta **25 personas**, debiendo decir: se rebaja la capacidad máxima a **15 personas** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas, en modalidad residencial, ubicado en calle Tercera Avenida número 1459, Santa Rosa de Chena, comuna de Padre Hurtado;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; la Resolución Exenta N° 156143 de fecha 10 de diciembre de 2007, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento del establecimiento de comunidad terapéutica, denominado "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**", actualmente Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas; de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**" RUT N° 65.053.320-8, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; el comprobante de recaudación N° 959632/2013; Que, con lo anterior da cumplimiento a totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 129°, del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 156143 de fecha 10 de diciembre de 2007, en su numeral 2°, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en sentido de rebajar la capacidad máxima de **25 a 15 residentes**, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas, ubicado en calle Tercera Avenida número 1459, Santa Rosa de Chena, comuna de Padre Hurtado, debiendo decir: Actualmente la capacidad máxima es de **15 residentes**, solicitud presentada por **D. ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**";

3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 157 del 28/01/10

**QF. LUISA GONZALEZ GODOY**  
**JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION METROPOLITANA**

PL 509 01-07-2013

**DISTRIBUCION:**

- ALEJANDRA HICKS CASTRO, Avenida José Pedro Alessandri número 1550, comuna de Macul;
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- Dpto. de Rentas i. Municipalidad de Padre Hurtado
- SENDA
- Sección Registro Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

**MINISTRO DE FE**



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-12-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°49002 con fecha 15-05-2013.  
NOMBRE PJ : COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE  
DOMICILIO : SANTIAGO S/N, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-05-2013  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2014, 11:24.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada


**ANEXO N° 6 A**



*[Handwritten mark]*

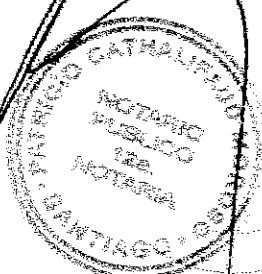
**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA NATURAL SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2014, don/doña Olga Alejandra Hicks Castro cédula nacional de identidad N° 5.907.424-5, declara bajo juramento lo siguiente:  
No registro saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con mis actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

*[Handwritten signature]*  
Firma 

Nombre: Olga Alejandra Hicks Castro.  
Cédula Nacional de Identidad N°: 5.907.424-5.

FIRMANANTE EN  
Sigo. 26 SEP 2014



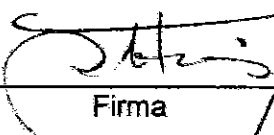
**ANEXO N° 6 B**




**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**


En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2014, don/doña Olga Alejandra Hicks Castro, cédula nacional de identidad N° 5.907.424-5, representante legal de Comunidad Terapéutica Horizonte, R.U.T 65.053.320-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

  
Firma



FIRMA ANTE MI  
Stgo. 25 SEP 2014




Nombre: Olga Alejandra Hicks Castro.  
Cédula Nacional de Identidad N°: 5.907.424-5.

**ANEXO N° 7 A**



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA NATURAL SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR**

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2014, don/doña Olga Alejandra Hicks Castro, cédula nacional de identidad N°5.907.424-5, declara bajo juramento lo siguiente:  
No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

  
Firma



Nombre: Olga Alejandra Hicks Castro.

Cédula Nacional de Identidad N°: 5.907.424-5

FIRMA EN PRESENCIA DE MI  
25 SEP 2014



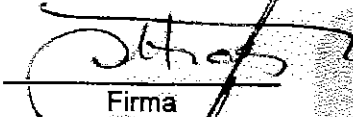
**ANEXO N° 7 B**



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR**

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2014, don/doña Olga Alejandra Hicks Castro, cédula nacional de identidad N° 5.907.424-5, representante legal de Comunidad Terapéutica Horizonte, R.U.T 65.053.320-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Firma

Nombre: Olga Alejandra Hicks Castro.  
Cédula Nacional de Identidad N°: 5.907.424-5

FIRMA A DONANTE MI  
24 09 2014







**ANEXO N° 8**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada *Comunidad Terapéutica Horizonte* y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago, a 24 de septiembre de 2014

Nombre Representante Legal: Olga Alejandra Hicks Castro.

Firma Representante Legal \_\_\_\_\_

FIRMO ANTE MI DOÑA OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO C.I.5.907.424-5  
EN REP. DE COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE RUT 65.907.424-5. STGO  
25 de septiembre de 2014. MMR





Chile Proveedores

Mi Escritorio

9:57 Hrs. Lunes 29 de Diciembre.

Mi Ficha

Mis servicios contratados

Capacitaciones

Registros Especializados

Renovar Servicios

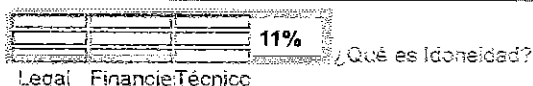
Home &gt; Mi Ficha &gt; Datos Del Proveedor

**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**

Rut: 65.053.320-8

Estado de inscripción: HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Recomendaciones: Total 0 ¿Ver recomendaciones?

Idoneidad del  
Proveedor:

Desempeño

Comercial:

Sin

Calificación

¿Qué es Desempeño

Comercial?

alejandra hicks castro

Horizonte

[Cerrar](#)[sesión](#)**Servicios Contratados  
en Chile Proveedores**Su contrato con Chile Proveedores  
finaliza en 5 días**Vigencia : 03-01-2015**[Ver mis servicios  
contratados](#)[Renovar Servicios](#)[Datos del Proveedor](#)[Acreditación](#)[Documentos Acreditados](#)[A Antecedentes](#) **B Descripción de Empresa y Proyectos****Antecedentes****Identificación**[Imprimir](#)

RUT Proveedor: 65.053.320-8  
 Tipo Proveedor: Natural  
 Razón Social: COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE  
 Nombre Fantasia: Horizonte  
 Nacionalidad: Chilena  
 Giro: ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES  
 N.C.P.  
 Número de Hasta 5 Trabajadores  
 trabajadores:  
 Tipo Empresa: PyMe

**Datos de Contacto**

Nombre: alejandra hicks castro  
 Cargo: Presidenta / Directora Administrativa / Rep.  
 Legal  
 Teléfono Fijo: 56-2-26356056  
 Teléfono Celular: 56-6-5760217  
 Fax:  
 E-Mail: cthorizonte@gmail.com  
 Área de trabajo de la Presidencia  
 Empresa:

**Dirección Casa Matriz****Directorio de Proveedores**

Al contratar este servicio su  
 empresa podrá publicitar en  
 internet sus productos y  
 servicios al sector privado.

&gt; Ir a Mi Escritorio en:

**Club de Proveedores**

Acceda a beneficios y servicios  
 exclusivos para usted y su  
 empresa.

[Red de Compras Públicas](#)

**Dirección:** Portugal 781  
**Comuna:** Santiago  
**Ciudad:** Santiago  
**Región:** Metropolitana  
**País:** CL

**MercadoPublico.cl**  
**Analiza**  
**ChileCompra**  
**ChileCompra Express**



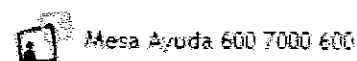
**Dirección ChileCompra**  
Innovación • Acceso • Servicio  
Ministerio de Hacienda, Gobierno de Chile  
Monjitas 392, Santiago, Chile.

**Sucursales de ChileProveedores**

Oficina central: Monjitas 392 Piso 1, Santiago (56-2) 600 7000 600

Acerca de ChileProveedores  
Políticas de Privacidad  
Condiciones de uso

Todos los Derechos Reservados ChileProveedores (1) ©Copyright 2011



ChileProveedores  
Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

**Fecha de Emisión de la Consulta : 29/12/2014 9:54**

ChileProveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que las empresas listadas a continuación registraron a las 14:25 del 15-12-2014, el estado que a continuación se presenta. Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas N° 19886, su reglamento y normas complementarias.

### Proveedores en Proceso

Proveedor	Razón Social	Estado
65.180.050-1	CORP PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD MENTAL FAMILIAR	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.382.330-4	FUND VIDA COMPARTIDA	Sin Información (Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores)
75.575.900-7	COMUNIDAD TERAPEUTICA RUCO	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.089.650-5	CENTRO REHAB CULTURAL SOC Y DE BENEF COMUN TERAP TABOR	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
74.295.700-4	HOGAR CREA CHILE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
77.075.110-1	OPAZO Y COMPANIA LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.309.500-7	ORG NO G DESARRO CORP COLAB REHAB Y PREV DROG Y ALCOH	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
72.255.000-5	POLICLINICO DE ALCOHOLISMO "OBISPO ENRIQUE ALVEAR"	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
79.790.500-3	ALFA INSTITUTO PROMOCION DE LA SALUD LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.071.920-4	FUND CASA DE LA ESPERANZA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
51.003.550-K	CENTRO DE EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
77.087.830-6	SOC DE PROFESIONALES EN SALUD MENTAL LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
71.836.200-8	COMUNIDAD LA ROCA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

75.596.000-4	FUND PATERNITAS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
71.744.900-2	CORP DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
71.735.400-1	FUNDACION CRISTO VIVE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
72.169.400-3	CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.535.800-5	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMUNIDAD TERAPEUTA RAICES	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
71.204.200-1	MISION EVANGELICA PENTECOSTAL DE PENALOEN	INHÁBIL (No Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.496.440-3	SOCIEDAD DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION INTEGRAL SILVA Y ROMAN LIMITA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.657.910-2	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION PADRE CHANGO	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.744.480-K	SERVICIOS ANA MARIA HUERTA PEREZ E.I.R.L.	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.002.601-8	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.053.320-8	COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
77.351.410-0	CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION EN ADICCIONES LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
73.188.700-4	O N G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.000.922-3	COMUNIDAD TERAPEUTICA MANQUEHUE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.027.491-1	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO VINCULOS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.104.517-2	MARIANO GONZALEZ MUNOZ PREVENCIÓN Y SALUD MENTAL E.I.R.L.	Sin Información (Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores)
76.144.826-9	PROYECTO DE SALUD EDUCACIONAL LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.022.709-3	CENTRO SOCIAL COMUNIDAD TERAPEUTICA BUEN SAMARITANO	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.004.388-K	CENTRO DE REHABILITACION VIVIR LIBRES	Sin Información (Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores)
76.042.340-8	SOC MEDICA HERCAT Y CIA LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.001.904-0	ORGANIZACION DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE DROGAS	Sin Información (Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores)
72.421.000-7	FUNDACION PARENTESIS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
76.360.798-4	TERAPEUTICA MANQUEHUE LIMITADA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
65.085.225-7	FUNDACION EN PRO DE LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION EN DROGODEPENDENCIAS	Sin Información (Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores)
73.779.800-3	O N G PROYECTO SER	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 24-06-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N° 49002 con fecha 15-05-2013.  
NOMBRE PJ : COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE  
DOMICILIO : SANTIAGO S/N, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-05-2013  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-09-2013  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
DIRECTOR	OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO	5.907.424-5
DIRECTOR	VERONICA IVONNE MUÑOZ ORELLANA	13.456.636-1
DIRECTOR	DARYL KARINA YARAD HICKS	18.392.427-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-09-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 24 Junio 2014, 11:58.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



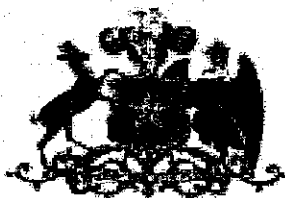
**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1814579

RPJ. : 000049002

V!CCH!

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 24-06-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°49002 con fecha 15-05-2013.  
NOMBRE PJ : COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE  
DOMICILIO : SANTIAGO S/N, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 15-05-2013  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-09-2013  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
DIRECTOR	OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO	5.907.424-5
DIRECTOR	VERONICA IVONNE MUÑOZ ORELLANA	13.456.636-1
DIRECTOR	DARYL KARINA YARAD HICKS	18.392.427-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-09-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 24 Junio 2014, 11:58

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCEl



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1814579

RPJ. : 000049002

VICCH!

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



51512/2013

RES. EXENTA N° 098209

Santiago, 25 OCT 2013

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDEPARTAMENTO PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA  
IRVAO/ISM

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud ingresada el 06 de septiembre de 2013, bajo el número 41734, presentada por D. **OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, domiciliada en Avenida José Pedro Alessandri número 1550 Departamento 85, comuna de Ñuñoa, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, mediante la cual, pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, autorización de **instalación y funcionamiento** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**" en **modalidad ambulatoria**, para personas, con consumo problemático de drogas y alcohol, con capacidad para **15 personas**, ubicado en Avenida Portugal número 781 comuna de Santiago;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por D. **OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**", RUT N° 65.053.320-8, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; el acta de visita inspectiva de fecha 17 de octubre de 2013, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría; el comprobante de recaudación N° 1048424/2013; Que, con lo anterior da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º y 129º, del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZÁSE** la **instalación y funcionamiento** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "**COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE**", en **modalidad ambulatoria**, con capacidad para **15 personas**, ubicado en Avenida Portugal número 781, comuna de Santiago, solicitud presentada por D. **OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, ya individualizada.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de D. **VERÓNICA IVONNE MUÑOZ ORELLANA**, RUN N° 13.456.636-1, Psicóloga.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el establecimiento deberá contar con un Botiquín, autorizado conforme a lo dispuesto en el Título V de Decreto Supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación a los términos de la presente



**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 00868 del 19/07/2011



**E.U. ROSA FERNÁNDEZ MENESES**  
**JEFA (S) SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

Int 791 23-10-2013

**DISTRIBUCIÓN:**

- D. OLGA ALEJANDRA HICKS CASTRO, Avenida José Pedro Alessandri número 1550 Departamento 85, comuna de Ñuñoa;
- Superintendencia de Salud
  - FONASA Dirección Regional Metropolitana
  - Dpto. de Rentas I Municipalidad de Santiago
  - Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
  - Sección Registro Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
  - Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes



**CECILIA CID**  
**MINISTRO DE FE**

3495212

**VISTO:** Estos antecedentes; la solicitud ingresada con fecha 21 de junio de 2013, bajo el número 28865, presentada por D. **ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, domiciliada en Avenida **José Pedro Alessandri** número 1550, comuna de **Macul**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**" RUT N° 65.053.320-8, mediante la cual, pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, **modificación de la Resolución Exenta N° 156143** de fecha 10 de diciembre de 2007, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento de la Comunidad Terapéutica denominada "**Comunidad Terapéutica Horizonte**", que en su numeral 2°, señala que el objetivo del establecimiento permite, atender hasta **25 personas**, debiendo decir: se rebaja la capacidad máxima a **15 personas** del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas, en modalidad residencial, ubicado en calle **Tercera Avenida** número **1459**, **Santa Rosa de Chena**, comuna de **Padre Hurtado**;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; la Resolución Exenta N° 156143 de fecha 10 de diciembre de 2007, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento del establecimiento de comunidad terapéutica, denominado "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**", actualmente Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas; de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por D. **ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE**" RUT N° 65.053.320-8, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; el comprobante de recaudación N° 959632/2013; Que, con lo anterior da cumplimiento a totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 129°, del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas; el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S. N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 156143 de fecha 10 de diciembre de 2007, en su numeral 2°, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en sentido de rebajar la capacidad máxima de **25 a 15 residentes**, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas, ubicado en calle **Tercera Avenida** número **1459**, **Santa Rosa de Chena**, comuna de **Padre Hurtado**, debiendo decir: Actualmente la capacidad máxima es de **15 residentes**, solicitud presentada por D. **ALEJANDRA HICKS CASTRO**, RUN N° 5.907.424-5;

resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 157 del 28/01/10



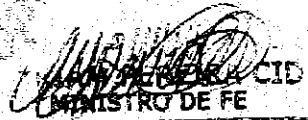
**QF. LUISA GONZALEZ GODOY**  
**JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

Int. 509 01-07-2013

**DISTRIBUCION:**

- ALEJANDRA HICKS CASTRO, Avenida José Pedro Alessandri número 1550, comuna de Macul;
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Padre Hurtado.
- SENDA
- Sección Registro Subdpto. Profesionales Médicas y Farmacia
- Subdpto. Profesionales Médicas y Farmacia
- Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



**MINISTRO DE FE**



DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDEPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA  
Nº 1/ACOV/epi

487027

RES. EXENTA Nº 008424

Santiago, 08 FEB 2012

**VISTO:** Estos antecedentes, la solicitud de reposición ingresada el 6 de enero de 2012, bajo el número 00914, presentada por D. ALEJANDRA HICKS CASTRO, RUN Nº 5.907.424-5, domiciliada en Camino Rinconada número 1224, comuna de Maipú, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE", RUT Nº 65.053.320-8, mediante la cual pide a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, reponer lo resuelto en la Resolución Exenta Nº 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que deniega la solicitud de autorización de modificación de la planta física y aumento en dos cupos, la capacidad máxima de 12 personas, en modalidad residencial, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "Comunidad Terapéutica Horizonte", domiciliada en Camino Rinconada número 1224, comuna de Maipú;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, señala el cumplimiento de: La construcción de despensa para almacenamiento de frutas y verduras, habilitación de lavadero profundo para descontaminación de frutas y verduras, instalación de malla mosquitera en cocina, la terminación de reparaciones en dormitorio ubicado en primer piso, instalación de extracción forzada en servicio higiénico; Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 20880 de fecha 30 de julio de 2007, que autorizó la instalación y traslado del establecimiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, en modalidad residencial, con capacidad para 12 camas; Que, de acuerdo a lo establecido en el certificado de Vigencia Sanitaria Nº 009634 de fecha 30 de junio de 2011; Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, que denegó la autorización de modificación de la planta física y aumento en dos cupos la capacidad máxima; Que, de acuerdo al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por D. ALEJANDRA HICKS CASTRO, RUN Nº 5.907.424-6, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "COMUNIDAD TERAPÉUTICA HORIZONTE", RUT Nº 65.053.320-8, efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; Que, el acta de visita inspectiva de fecha 16 de enero de 2012, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría; Que, el comprobante de recaudación Nº 351235/2011; Que, con lo anterior se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

**Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 3º y 7º del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. Nº 725 de 1987; en la Ley Nº 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; en el Decreto Supremo Nº 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; en la Resolución Exenta Nº 20880 de fecha 30 de junio de 2007, que autorizó la instalación y traslado del establecimiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; en el certificado de Vigencia Sanitaria Nº 009634 de fecha 30 de junio de 2011; en la Resolución Exenta Nº 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, que denegó la autorización de modificación de la planta física y aumento en dos cupos la capacidad máxima; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L. Nº 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, y el D.S. Nº 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha

## RESOLUCIÓN

1. ACÓJASE el recurso de reposición, presentado por D. ALEJANDRA HICKS CASTRO, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE", RUT N° 65.053.320-8, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 160489 de fecha 20 de diciembre de 2011, ya recurrida.
2. AUTORIZÁSE la autorización de modificación de la planta física y aumento en dos cupos, quedando con capacidad máxima de 14 plazas, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado, "Comunidad Terapéutica Horizonte", en modalidad residencial, domiciliada en Camino Rincónada número 1224, comuna de Maipú, solicitud presentada por D. ALEJANDRA HICKS CASTRO, RUN N° 5.907.424-5, en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad, "COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE", RUT N° 65.053.320-8, ya individualizada.
3. DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de D. VERONICA IVONNE MUÑOZ ORELLANA RUN N° 13.456.636-1, Psicóloga.
4. DÉJASE ESTABLECIDO que, cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

### ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Por orden del SEREMI de Salud R.M.  
Según Resolución N° 0157 del 26/01/2012



**F. LUISA GONZALEZ GODOY**  
JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA

Nº: 0050 16-01-2012

#### DISTRIBUCIÓN:

- D. ALEJANDRA HICKS CASTRO, Camino Rincónada, N° 1224, comuna de Maipú
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Maipú
- Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Partes y Archivo SEREMI R.M.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

**Miguel Ángel Cid**  
MINISTRO SPPF



Revoca adjudicación realizada a las entidades por la o las líneas de servicio que se indican, todas de licitación pública ID 662237-27-LP14, declara desierta líneas de servicios N°8, 49, 53, 74, 75, 81, 86 y 87 y ordena el cobro de la garantía de seriedad de la oferta que indica.

#### RESOLUCIÓN EXENTA N° 446

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2015



**VISTO:** Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014 y en la Resolución Exenta 3928, de 11 de diciembre de 2014, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y

  
PSA/PCC/IRPH/CSB/RG/GIAL/R/D/C  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENA
  2. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
  3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
  5. Jefa División Programática
  6. División Programática (Área de Tratamiento)
  7. División Jurídica de SENA
  8. Oficina de Partes y Archivo
  9. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenio)
  10. Comunidad Terapéutica Tabor (Dirección: Bellavista N°3846, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta)
  11. Comunidad Terapéutica Horizonte (Dirección: Camino a Rinconada N°1221, comuna de Malpú, Región Metropolitana)
  12. ONG Casa de Acogida La Esperanza (Dirección: Departamental N°323, comuna de San Joaquín, Santiago)
  13. Servicios Ana María Huerta E.I.R.L (Dirección: Vicuña Mackenna N°999, comuna de Peñafiel, Región Metropolitana)
- S-107015

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol para el periodo de 2015-2016, cuyas bases administrativas y técnicas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio.
2. Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las Bases de administrativas y técnicas antes señaladas, la referida licitación pública está compuesta de 118 líneas de servicio.
3. Que, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol adjudicó entre otras, la línea de servicio N° 8 a **Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor**, R.U.T. 65.089.650-5, las líneas de servicios N° 74,75 y 86 a **Comunidad Terapéutica Horizonte**, R.U.T. 65.053.320-8, las líneas de servicio N°49,53 y 81 a **ONG Casa de Acogida La Esperanza**, R.U.T. 73.188.700-4 y la línea de servicio N° 87 a **Servicios Ana María Huerta E.I.R.L.**, R.U.T. 76.744.480-k.
4. Que, las Bases Administrativas en el número 12.5 señala las causales para dejar sin efecto la adjudicación, entre ellas, la letra b) expresa: "Si el oferente adjudicado no entregase en tiempo y forma los documentos señalados en el punto 13.2 de las presentes bases".
5. Que, las entidades antes individualizadas, no presentaron en tiempo y forma, los siguientes documentos:

<b>Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor</b>	RUT: 65.089.650-5	No presentó ninguna declaración jurada. No presentó garantía de fiel cumplimiento.
<b>Comunidad Terapéutica Horizonte</b>	RUT: 65.089.650-5	No presentó certificado de vigencia con nómina de directorio. No presentó declaración jurada según anexo N°8.
<b>ONG Casa de Acogida La Esperanza</b>	RUT: 65.089.650-5	No presentó declaración jurada según anexo N°8.
<b>Servicios Ana María Huerta E.I.R.L</b>	RUT: 76.744.480-k	No presentó declaración jurada según anexo N°8.

6. Que asimismo, de conformidad al número 9.4.1 de las Bases Administrativas en comento, señala que la garantía de seriedad de la oferta se

hará efectiva entre otros, en el caso en que un oferente adjudicado no entregase en tiempo y forma, los documentos señalados en el 13.2. de las bases administrativas y técnicas.

7. Que, en las líneas de servicio anteriormente indicadas, esto es, líneas N°8, 49, 53, 74, 75, 81, 86 y 87, no se presentó otra oferta, razón por la cual se debe declarar desierta la licitación pública ID 662237-27-LP14, respecto a dichas líneas de servicio.

8. Que, en razón de lo expuesto, vengo en dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revócase la adjudicación realizada a Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor, R.U.T. 65.089.650-5, respecto la línea de servicio N° 8; a Comunidad Terapéutica Horizonte, R.U.T. 65.053.320-8 respecto las líneas de servicios N° 74,75 y 86; a ONG Casa de Acogida La Esperanza, R.U.T. 73.188.700-4, respecto las líneas de servicio N°49, 53 y 81 y a Servicios Ana María Huerta E.I.R.L., R.U.T. 76.744.480-k, respecto la línea de servicio N° 87 de la licitación pública ID 662237-27-LP14, dispuesta mediante Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio Público, por las razones expuestas en los considerando del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárense desierta las líneas de servicios N°8, 49, 53, 74, 75, 81, 86 y 87 de la licitación pública identificada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID 662237-27-LP14, porque las ofertas presentadas en ella no son convenientes a los intereses del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase efectiva las siguientes garantías de seriedad de la oferta, presentada por las entidades que a continuación se individualizan:

Entidad	Garantía	N°	Empresa	Monto	Línea de Servicio
Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor	Boleta de Garantía	0142909	Scotiabank	\$150.000.-	8
Comunidad Terapéutica Horizonte	Boleta de Garantía	105794	BBVA	\$150.000	74
Comunidad Terapéutica Horizonte	Boleta de Garantía	105793	BBVA	\$150.000	75
Comunidad Terapéutica Horizonte	Boleta de Garantía	105795	BBVA	\$150.000	86



ONG Casa de Acogida La Esperanza	Póliza de Seguros	2.1.019682	CESCECHILE	\$150.000	49
ONG Casa de Acogida La Esperanza	Póliza de Seguros	2.1.019683	CESCECHILE	\$150.000	53
ONG Casa de Acogida La Esperanza	Póliza de Seguros	2.1.019684	CESCECHILE	\$150.000	81
Servicios Ana María Huerta E.I.R.L.	Depósito a la vista	001819-2	Banco de Chile	\$150.000	87

Los recursos obtenidos deberán imputarse a la partida 05.09.01.08.02 del presupuesto del sector público vigente para el año 2015.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**



**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



**Rectifica Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en los términos que señala y déjese copia.**

**RESOLUCION EXENTA N° 476**

**SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2015**



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en especial en su artículo 62; en el Decreto Supremo N°1086, de fecha 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; **en la Resolución Exenta N° 446 de 23 de enero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.**

**CONSIDERANDO:**

**1) Que, mediante Resolución Exenta N° 446 de 23 de enero de 2015, se revocó la adjudicación realizada a las entidades y por la o las líneas de servicio que se indican, todas de licitación pública ID 662237-27-LP14, se declara desierta líneas de servicios que indica y ordena el cobro de la garantía de seriedad de la oferta que indica.**

PSA/PCC/RPH/CSB/RGG/ALR/DFC

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENA
  2. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
  3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
  5. Jefa División Programática
  6. División Programática (Área de Tratamiento)
  7. División Jurídica de SENA
  8. Oficina de Partes y Archivo
  9. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenio)
  10. Comunidad Terapéutica Tabor (Dirección: Bellavista N°3846, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta)
  11. Comunidad Terapéutica Horizonte (Dirección: Camino a Rinconada N°1221, comuna de Maipú, Región Metropolitana)
  12. ONG Casa de Acogida La Esperanza (Dirección: Departamental N°323, comuna de San Joaquín, Santiago)
  13. Servicios Ana María Huerta E.I.R.L (Dirección: Vicuña Mackenna N°999, comuna de Peñaflo, Región Metropolitana)
- S-1186/15**

2) Que, en dicho acto administrativo, se incurrió en un error de transcripción en el cuadro del considerando quinto, al indicar erróneamente los RUT de las entidades Comunidad Terapéutica Horizonte y ONG Casa de Acogida La Esperanza y al indicar erróneamente los documentos no presentados por las entidades Centro de Rehabilitación cultural, social y de beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor y Comunidad Terapéutica Horizonte.

3) Dicho lo anterior, el cuadro debiese indicar lo siguiente:

<p align="center"><b>CENTRO DE REHABILITACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE BENEFICIENCIA COMUNIDAD TERAPEUTICA TAVOR</b></p>	<p align="center"><b>65.089.650-5</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó Certificado de vigencia con nómina de directorio</li> <li>• No presentó declaración jurada según el Anexo N° 8.</li> <li>• Ingreso de garantía de fiel cumplimiento fuera del plazo legal indicado en las bases administrativas y técnicas. Garantía se presenta a través del E-850-15 de fecha 12 de enero de 2015, siendo la fecha límite de la presentación el 8 de enero de 2015.</li> </ul>
<p align="center"><b>COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE</b></p>	<p align="center"><b>65.053.320-8</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó acta de asamblea constituyente y estatutos, reducidos a escritura pública.</li> <li>• No presentó documento que acredite la personería del representante legal, autorizado para suscribir contratos.</li> <li>• No presentó garantía de fiel cumplimiento del contrato.</li> </ul>
<p align="center"><b>ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA</b></p>	<p align="center"><b>73.188.700 - 4</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó declaración jurada según el Anexo N° 8.</li> </ul>
<p align="center"><b>SERVICIOS ANA MARIA HUERTA E.I.R.L.</b></p>	<p align="center"><b>76.744.480-k</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó declaración jurada según el Anexo N° 8.</li> </ul>

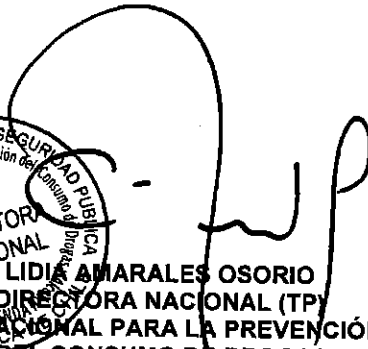

4) Que el error señalado debe subsanarse a través de la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que vengo a dictar la siguiente resolución.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectifíquese el error incurrido en la transcripción del cuadro indicado en el considerando quinto de la Resolución Exenta N° 446, de fecha 23 de enero de 2015, ya citada, en el sentido de indicar correctamente los RUT de las entidades Comunidad Terapéutica Horizonte y ONG Casa de Acogida La Esperanza y de indicar correctamente los documentos no presentados por las entidades Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor y Comunidad Terapéutica Horizonte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dispónese, que copia de la presente Resolución Exenta, una vez totalmente tramitada, deberá archivarse conjuntamente con la Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, ya citada, que por este acto se rectifica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**